

**REF.:** Establece procedimiento interno asociado a la recepción, revisión, análisis y devolución de los contratos de compraventa y transporte de gas natural y de recepción, almacenamiento, transferencia y/o regasificación de GNL, solicitados mediante Resolución Exenta CNE N° 628 de 2016.

**SANTIAGO, 19 OCT 2016**

**RESOLUCION EXENTA N° 715**

**VISTOS:**

- a) Las facultades establecidas en el artículo 12 del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, y establece otras modificaciones legales;
- b) La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) La Resolución Exenta N° 628 de 23 de agosto de 2016 de la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto del mismo año, en especial, lo señalado en su numeral 4.; y,
- d) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 6°, 7° letra c) y 12° del D.L. N° 2.224 de 1978, la Comisión, a través de la Resolución Exenta N° 628 de 23 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto del mismo año, en adelante "la Resolución 628", solicitó copia de los contratos de compraventa y transporte de gas natural, en estado líquido o gaseoso, y de recepción, almacenamiento, transferencia y/o regasificación de gas natural licuado -en adelante, "GNL"-, a las empresas señaladas en dicha resolución;

- b) Que, en atención al carácter confidencial de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12° del DL 2.224, la Resolución N° 628, en su numeral 4., señala que la Comisión adoptará las medidas de resguardo para el tratamiento de la información contenida en los contratos a objeto de asegurar su confidencialidad, debiendo, para tal efecto, dictar las normas internas pertinentes con el objeto de regular los términos y condiciones en que se efectuará la recepción, revisión, análisis y devolución de los respectivos contratos, y
- c) Que, en cumplimiento de la disposición antes señalada, este servicio debe dictar las normas internas que regulen el tratamiento y custodia que se efectuará respecto a los documentos solicitados.

## **RESUELVO:**

**I. Establécese** el siguiente procedimiento interno asociado a la recepción, revisión, análisis y devolución de los contratos de compraventa y transporte de gas natural y de recepción, almacenamiento, transferencia y/o regasificación de GNL, solicitados mediante Resolución Exenta N°628 de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

### 1. Sobre la recepción de la documentación

La recepción de la documentación deberá ser realizada exclusivamente por la Oficina de Partes de la Comisión, la que llevará un registro de la información recibida. En dicho registro se contendrá la referencia a la empresa que entrega la documentación, la fecha y hora de recepción, la circunstancia de recibirse en sobre cerrado u otro medio análogo que asegure su confidencialidad, entre otros criterios.

Una vez efectuado el registro de la documentación recibida, Oficina de Partes la remitirá al profesional encargado de su recepción, designado por el Jefe del Departamento de Hidrocarburos, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 de la presente Resolución.

Oficina de Partes no podrá efectuar la apertura del sobre cerrado o del medio análogo que se haya empleado, ni revisar el contenido de la documentación remitida.

### 2. Sobre la custodia, revisión y análisis de la documentación

Efectuada la entrega de la documentación por Oficina de Partes al profesional designado por el Jefe del Departamento de Hidrocarburos antes mencionado, éste procederá a efectuar la apertura del sobre cerrado o del medio análogo respectivo en que se haya remitido, luego de lo cual anotará en una nómina, la individualización del o los contratos recibidos. Éste profesional será responsable de la custodia de la documentación recibida hasta su remisión a Oficina de Partes para su devolución.

La revisión y análisis de la información contenida en los documentos recepcionados, será efectuada por los profesionales de los Departamentos de Hidrocarburos, Jurídico, Eléctrico y de Regulación Económica de la Comisión que se designen para estos efectos, de conformidad al numeral 4 de la presente resolución.

Dicha revisión y análisis de la documentación podrá considerar la extracción de información específica contenida en los contratos, la cual se consolidará en un documento resumen que contendrá los principales aspectos asociados al contrato de que se trate.

No se podrá efectuar copias digitales o en papel, ya sean parciales o totales, de la documentación recibida.

Concluida la revisión de la documentación, ésta será dispuesta en un sobre cerrado o en el medio análogo en que se haya recibido, en los que se dejará constancia de la individualización de la empresa respectiva. La documentación será luego remitida, por el profesional del Departamento de Hidrocarburos encargado de su permanente custodia, a Oficina de Partes, para proceder a su devolución.

La revisión y análisis de los documentos recibidos deberá efectuarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. 2.224, de 1978.

Con todo, durante el período de tiempo en que se efectúe la revisión y análisis de la documentación, los profesionales que se encarguen de las mismas deberán adoptar medidas para resguardar su confidencialidad, disponiendo por ejemplo, que la documentación sea guardada en casilleros con llave durante los lapsos de tiempo en que no estén siendo utilizados.

### 3. Sobre la devolución de la información

Concluido el proceso de revisión y análisis de la documentación entregada, dentro de los plazos señalados en la Resolución CNE N° 628, la Comisión dará aviso vía correo electrónico, a la persona responsable de los contratos, individualizada conforme lo indicado en el numeral 3 de la citada Resolución, acerca de la disponibilidad de los contratos para su devolución. La persona que efectúe dicho trámite deberá contar con un poder simple otorgado por el representante legal de la empresa, en el cual se la faculte expresamente para efectuar el retiro de los documentos entregados.

La entrega de los contratos será por medio de sobre cerrado o un medio análogo que asegure su confidencialidad, y se registrará mediante un acta de entrega, en la que se indicará la fecha de entrega, la identificación de quien retira los documentos, la copia del poder simple entregado por la empresa y el nombre de la empresa representada. La devolución de los respectivos contratos quedará, asimismo, consignada en el registro a que se hace mención en el numeral 1 de la presente Resolución.

En su defecto, la respectiva empresa podrá solicitar la devolución de los contratos a través de correo certificado.

4. Sobre la designación del profesional encargado de las labores de recepción, custodia, revisión, análisis y devolución de la documentación, y de los demás profesionales que intervendrán en las labores de revisión y análisis de la misma.

En relación a las labores de recepción, custodia y posterior devolución de la documentación, además de la coordinación para su revisión y análisis, se designará a un profesional del Departamento de Hidrocarburos de la Comisión, quien asumirá estas labores. Asimismo, intervendrán en los procesos de revisión y análisis de la misma, el o los otros profesionales designados por cada una de las jefaturas de los Departamentos de Hidrocarburos, Jurídico, Eléctrico y Regulación Económica. Todo lo anterior, sin perjuicio del rol descrito precedentemente, respecto de la Oficina de Partes de esta Comisión.

Para estos efectos, cada uno de los Jefes de los Departamentos mencionados deberá, dentro del plazo de cinco días desde que les sea notificada la presente Resolución, efectuar las designaciones señaladas en el párrafo precedente, debiendo notificárselas mediante correo electrónico, con copia a la jefatura responsable de la Oficina de Partes de la Comisión.

**I. Notifíquese** la presente Resolución a los Jefes de los Departamentos de Hidrocarburos, Jurídico, Eléctrico y de Regulación Económica, además del responsable de la Oficina de Partes de la Comisión, para efectos de disponer su cumplimiento.

**Anótese y notifíquese.**

**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**CZR/MMA/JMA/CGG/SLS/gav**  
**Distribución:**

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE